

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N°	674
PROCESO:	INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
DEMANDANTES:	RAMÓN TULIO JARAMILLO YEPES Y MARTHA COLOMBIA VÉLEZ PALACIO
P. INTERDICTO:	MAURICIO JARAMILLO VÉLEZ
RADICADO	05001 31 10 004 2018 0664 00
DECISIÓN	RESUELVE SOLICITUD

En atención a lo solicitado por el Apoderado de la parte actora, se precisa que el artículo 56 de la ley 1996/19 establece un proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilitación, en el cual en un plazo **no superior a treinta y seis (36) meses** *"a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la mencionada ley, los Jueces de Familia harán revisión de los procesos de Interdicción con Sentencia anterior a la promulgación de esta, para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. Lo anterior, igualmente lo podrán solicitar las personas bajo medida de Interdicción o Inhabilitación, en términos de revisión de su situación Jurídica"*.

1

Como se observa dicha disposición es para los procesos que cuentan con sentencia, pero para los procesos suspendidos no hay actualmente legislación o directriz que indique el paso a seguir o el trámite que deberá darse a los mismos, por tal razón, no siendo posible asesorar a las partes o a sus apoderados por parte de esta judicatura, se pone de presente esta situación y ya será su decisión si espera la reglamentación que se dé a este asunto o desiste del proceso actual y en el momento oportuno interpone el proceso de adjudicación de poyos, o si considera que se dan los requisitos legales, en este momento, podrá interponer el proceso verbal sumario de adjudicación de *apoyos transitorios de lay 1996 de 2019*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ